



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD
(Arts. 210 CPACA y 129 CGP)

SIGCMA

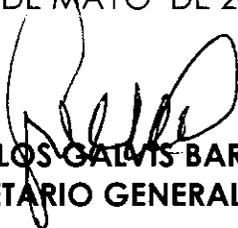
Cartagena de Indias, 08 de mayo de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación	13-001-23-33-000-2016-00039-00
Demandante	LUISA ALEAN CASTRO
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MYRIAN GRACIELA LORA PORRAS
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE LA SOLICITUD DE NULIDAD FORMULADA POR EL DOCTOR **OSCAR ENRIQUE PADILLA RAMOS**, APODERADO DE LA SEÑORA **MYRIAN GRACIELA LORA PORRAS**, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 141-143 DEL EXPEDIENTE, PARA QUE, SI A BIEN LO TIENEN, EJERZAN SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

EMPIEZA EL TRASLADO: 09 DE MAYO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 13 DE MAYO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





Oscar Enrique Padilla Ramos

Abogado - Litigante

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - CARTAGENA

141

del 04/2019
U.S. 50 p.m.
OB
[Signature]

Señores Miembros del:
HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.-
E. S. D.

Ref: INCIDENTE DE NULIDAD
Proceso: Medio de Control de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de LUISA ALEAN CASTRO contra la NACION MINISTERIO DE DEFENSA Y MYRIAN GRACIELA LORA PORRAS

Magistrado Ponente: Dr. EDGAR ALEXIS VASQUEZ CONTRERAS
Expediente: 13-001-23-33-000-2.016-00039-00.

OSCAR ENRIQUE PADILLA RAMOS, abogado en ejercicio, domiciliado en este Distrito, identificado con C.C. No.73.139.356 de Cartagena y T. P. 132303 del C. S. De la J., en mi condición de Apoderado de la señora MIRYAN GRACIELA LORA PORRAS dentro del proceso del epigrafe, acudo ante su despacho de manera respetuosa, encontrándome en el término dentro del término legal correspondiente, mediante el presente escrito, interpongo INCIDENTE DE NULIDAD en este proceso, sustentándome en el Art. 208 del C.P.A.C.A. y la causal 8ª, Inc. 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, así:

“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto Admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia”

HECHOS Y RAZONAMIENTOS

PRIMERO: Dan cuenta de este proceso, la demanda de Medio de Control de Nulidad Restablecimiento del Derecho, instaurada por el abogado Diego Alberto Rossi Polo, en calidad de apoderado de la señora Luisa Alean Castro en contra de la Nación Ministerio de Defensa y mi representada señora Marian Graciela Lora Porras.

SEGUNDO: Esta Magistratura mediante auto adiado agosto 02 de 2018, señala el día 26 de septiembre de 2018 a las 11:00 a.m., a efectos de llevar acabo audiencia inicial en el proceso de la referencia, la cual se llevó a cabo en la fecha, y en la misma se programó para el día 23 de noviembre a las 3:00 p.m. la audiencia de pruebas de que trata el Art. 181 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ahora bien, la audiencia de pruebas no fue posible realizarla en la fecha programada, debido a problemas en el sistema de audio y video en la sala de audiencias. Programándose nuevamente a través del auto 12 de marzo de 2019, donde se fijó como fecha el día 27 de marzo de 2019 a las 4:00 p.m. Auto este, que fue notificado por estado electrónico N° 045 del 15 de marzo de 2019, y que a su vez le fuera notificado al apoderado de la parte demandante vía correo electrónico.

CUARTO: En otra arista, cabe anotar que en mi calidad de apoderado sustituto de la señora MIRIAN GRACIELA LORA PORRAS, me fue reconocida personería jurídica en la audiencia inicial celebrada el día 26 de septiembre de 2018 a las 11:00 a.m., donde dejé registrado mis datos y en especial mi dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales. Dirección esta que no se me tuvo en cuenta al momento de notificar el auto de pruebas de fecha 12 de marzo de 2019, por medio del cual se fijó como fecha el día 27 de marzo de 2019 a las 4:00 p.m., a la que no pude concurrir debido a que la Secretaria del Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar omitió enviarme a mi dirección de correo electrónico la notificación del mencionado auto, que debió realizarse en la forma establecida en los Arts. 201, Inc. 3 y 205 del C.P.A.C.A., violando con



Oscar Enrique Padilla Ramos

Abogado - Litigante

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - CARTAGENA

ello el Derecho de Defensa de mi representada y el Debido Proceso, por indebida notificación, no obstante de haberla aportado, como lo dije anteriormente.

QUINTO: Debo precisar a este despacho, que mi inasistencia y comparecencia a la audiencia, así como la de mi representada y sus testigos, no obedeció a negligencia, maniobras dilatorias e irresponsabilidad, por el contrario mi intención siempre ha sido y será la de corresponder y atender los llamados que hacen las autoridades judiciales, la de cumplir a cabalidad con los mandatos a mi encomendados y de ejercer la profesión con ética y decoro, como lo he venido haciendo a lo largo y ancho del ejercicio profesional. Tenga su señoría la absoluta seguridad, que de haber estado enterado de la mencionada audiencia, hubiéramos comparecido de manera puntual, como lo hicimos en la audiencia inicial y la de pruebas que se fijó en principio, pero que no se realizó por las razones que manifestó su despacho.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA NULIDAD IMPETRADA. -

De conformidad con lo establecido en el Art. 208 del C.P.A.C.A. y el Artículo 133 causal 8ª del Código General del Proceso, el proceso es nulo, en todo o en parte, en los casos señalados por este artículo.

En forma respetuosa, debemos advertir que, en vista de que aún no estaba enterado de la nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, decidí entrar a la página de la rama judicial, secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar, y es cuando me entero que la audiencia de pruebas se había realizado el día 27 de marzo de 2019 a las 4:00 p.m., sin que hubiese sido posible nuestra comparecencia. En seguida me di a la tarea de averiguar e inclusive con mi colega el apoderado de la parte demandante, quien me manifestó que a él si le habían enviado la notificación por su correo electrónico de la realización de la audiencia de pruebas.

Suerte esta que no corrimos mi apadrinada y mi persona, en razón a que no obstante de haber quedado registrados mis datos y dirección de correo electrónico en la audiencia inicial, y a sabiendas de la sustitución adjetiva reconocida, la Secretaria del Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, omitió enviarme a mi dirección de correo electrónico la notificación del mencionado auto, que debió realizarse en la forma establecida en los Arts. 201, Inc. 3 y 205 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior, se puede inferir con claridad meridiana que la Secretaria del Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar omitió el deber legal de notificarme la decisión adoptada en el auto de pruebas de fecha 12 de marzo de 2019, por medio del cual se fijó como fecha el día 27 de marzo de 2019 a las 4:00 p.m., tal como lo preceptúan en los Arts. 201, Inc. 3 y 205 del C.P.A.C.A., cometiendo con ello una irregularidad que afecta la validez de la actuación surtida – Audiencia de Pruebas, impidiendo con ello cumplir el fin perseguido por el censor.

Es preciso anotar, que esta situación resulta contraria a derecho y viola de manera flagrante la peyorativa constitucional del Debido Proceso, Derecho de Defensa y el Principio de Contradicción de la Prueba, al que tiene derecho mi apadrinada señora MIRIAN LORA PORRAS, como quiera que se configura una indebida notificación.

Igualmente deviene importante para mi como apoderado sustituto de la parte demandada, enfatizar que se me debe notificar conforme a las normas del procedimiento contencioso administrativo y de procedimiento civil, establecidas para la Notificación Personal.

Nótese que, en éste caso, que mi notificación se hizo de forma irregular, tal como lo señalé en los reparos al cual hice alusión anteriormente.

INTERES JURIDICO EN PROPONER LA NULIDAD

El interés al proponer la Nulidad, resulta de la imposibilidad que se me genera como apoderado sustituto de la parte demandada de acudir oportunamente al proceso, en virtud a que no fui notificado personalmente.



Oscar Enrique Padilla Ramos

Abogado - Litigante

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - CARTAGENA

CAUSAL INVOCADA

Invoco como causal de Nulidad las planteadas por el Art. 208 del C.P.A.C.A. y la causal 8ª, Inc. 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, así:

"Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto Admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia"

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la Nulidad de la Audiencia de Pruebas celebrada el día 27 de marzo de 2019 a las 4:00 p.m. y como corolario de ello, sírvase fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este incidente en la causal de Nulidad establecida en el Art. 208 del C.P.A.C.A. y la causal 8ª, Inc. 2 del artículo 133 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Me remito al audio de la Audiencia Inicial celebrada el día 26 de septiembre de 2018 a las 11:00 a.m., donde dejé registrado mis datos y en especial mi dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, pues de un simple análisis y lectura del informativo se podrá advertir las falencias anotadas en el presente escrito.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi oficina de abogados, ubicada en el centro, La Matuna, N° 32ª - 50, Edificio CONCASA, Piso 14, Ofic. 14 - 01, Tel. 6687472, de la ciudad de Cartagena de Indias. Para notificaciones Judiciales por medio electrónico, me notifico en la cuenta de correo: opadillar@hotmail.com.

Sírvase Honorable Censor, tomar atenta nota y actuar de conformidad.

Del Togado, con toda cortesía.

Atentamente,

OSCAR ENRIQUE PADILLA RAMOS
C. C. N° 73.139.356 de Cartagena.
T. P. N° 132303 del C. S. de la J.